

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| OFICIO: | |
| RADICADO: | 050013110004 2021 00652 00 |
| PROCESO: | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA en presentación de su hija menor de edad <u>D.M.C.L.</u> NUIP 1.013.351.573 |
| DEMANDADO: | LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553 |
| DECISIÓN: | COMUNICA MEDIDA DE RETENSIÓN Y SOLICITA INFORMACIÓN |

Señores

1. PAGADOR GENERAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Correo: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

2. Abogada: SANDRA YAMILE OSSA CASTAÑO

Correo: Sandraossa9@hotmail.com

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo decretado en la parte resolutive de dicha providencia, e **que informe el salario mensual que devenga demandado y acate la medida cautela decretada**, así:

<< **SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN** del valor de la cuota alimentaria provisional, esto es: \$400.000 mensuales, del salario que devengue el señor LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Este dinero deberá ser descontado y consignado por el Pagador General de dicha entidad y puesto a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín en la Cuenta de Deposito Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA identificada con la CC 1.128.442.954 y con destino al proceso No. 05001311000420210065200.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 1° del CIA.

(...)

Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 se ordena REQUERIR a:

- a) **AL PAGADOR GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el salario mensual que devenga demandado WILSON ALBERTO CANO GALEANO identificado con CC 15.459.386, como miembro activo de la Institución. >>**

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sandraossa9@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |
| |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez que se allegaron sendos memoriales por parte de ambos apoderados judiciales. Sírvase proveer.

| | |
|--|--|
| Fecha en que se remite el Link del Exp. digital a la apoderada del demandado. | 17 de marzo de 2023 |
| Término para solicitar notificación al despacho (5 días) | 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 3 de abril de 2023 |
| Fecha renuncia a términos de traslado | 27 de marzo de 2023 |

Medellín, 28 de marzo de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No.724 |
| RADICADO: | 050013110004 2021 00652 00 |
| PROCESO: | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA en presentación de su hija menor de edad <u>D.M.C.L.</u> NUIP 1.013.351.573 |
| DEMANDADO: | LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO CC 98.711.553 |
| DECISIÓN: | DECRETA RETENCIÓN – DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA S9:00 A.M. |

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado fue debidamente notificado y presentó contestación de demanda oponiéndose a las pretensiones y renunciando a los términos del traslado de la demanda. Por su parte, la parte actora, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado el demandado, solicitó el embargo del salario del demandado, conforme al auto que fijó los alimentos provisionales en favor de la menor de edad. Procediendo el despacho a resolver de la siguiente manera:

1.- Se tendrá por contestada la demandada por parte del señor LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO, quien se identifica con CC 98.711.553, a través de su apoderada judicial.

2.- Conforme al auto admisorio y el que decretó alimentos provisionales, teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra debidamente notificado, procederá el

despacho a decretar la medida cautelar de retención del salario del demandado para garantizar el pago de los alimentos provisionales en favor de la menor de edad D.M.C.L., se DECRETARÁ LA RETENCIÓN del valor de la cuota provisional, esto es, la suma de \$400.000 del salario que devengue el señor LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, los cuales deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puesto a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín en la Cuenta de Deposito Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA identificada con la CC 1.128.442.954 y con destino al proceso No. 05001311000420210065200.

Lo anterior, conforme el Auto N.º 021 del 8 de marzo de 2023 de la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN dentro del proceso con radicado 0500122100002023000100, artículos 298 y 397 del C.G.P., 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil STC12032-2018.

3.- Se verifica que se encuentran notificados los delegados del Ministerio Público y del ICBF adscritos al despacho, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA del artículo 392 del C.G.P. señalará fecha para su realización.

Por lo cual, se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial:

<<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

4.- Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia
 - de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte actora y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO, a través de su apoderada judicial, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR LA RETENCIÓN del valor de la cuota alimentaria provisional, esto es: \$400.000 mensuales, del salario que devengue el señor LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Este dinero deberá ser descontado y consignado por el Pagador General de dicha entidad y puesto a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín en la Cuenta de Deposito Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA identificada con la CC 1.128.442.954 y con destino al proceso No.

05001311000420210065200.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 1° del CIA.

Remítase el oficio al correo electrónico: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES.

No solicitaron

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro civil de nacimiento de la niña DULCE MARIA.
- b) Acta de Audiencia de Conciliación fallida.
- c) Copia de la tarjeta de identidad de la menor.
- d) Copia de la cedula de ciudadanía de la madre de la menor.
- e) Copia de escritura pública número 26 efectuada ante la notaria 28 de Medellín del 9 de enero de 2014.
- f) Copia de declaración extrajudicial de declaración de unión marital de hecho.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES.

MARÍA GRACIELA QUINTERO

BEATRIZ ELENA VALENCIA

YEIMI BIBIANA SEPÚLVEDA BALZÁN (bibianasepulveda-03@hotmail.com)

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas, a saber:

- a) Giros efectuados a la señora LAURA CRISTINA LOPEZ BARRERA a la cuenta de Bancolombia, correspondiente a los meses, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2021, así como las consignaciones de los meses, febrero, marzo, junio, agosto y septiembre de

2022, que son las consignaciones que mi representado ha guardado, el resto no tiene los comprobantes.

- b) Copia de servicios públicos de la casa del señor LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO y de su madre, MARIA GRACIELA QUINTERO.
- c) Registro Civil de Nacimiento de ISABEL SOFIA CASTAÑO SEPÚLVEDA.

DE OFICIO:

1. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y SE ORDENA a la parte demandante que presente, en el término de 15 días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales y anuales de los menores de edad; estos deberán estar debidamente individualizados e identificados.
2. Para dar cumplimiento al art 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO identificado con CC 98.711.553 se ordena REQUERIR al PAGADOR GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe el salario mensual que devenga demandado WILSON ALBERTO CANO GALEANO identificado con CC 15.459.386, como miembro activo de la Institución.
3. ORDENAR al demandado LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO para que aporte prueba del salario mensual que devenga.

SIXTO: REQUERIR a ambas partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados y los correos electrónicos de ambas partes y testigos, con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOVENO: Se tendrá en cuenta el desistimiento de la solicitud de medida cautela de embargo de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR